



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : VERA MARIA PEÑA PEREIRA
Demandado : SULDARIS GIRALDO GOMEZ Y OTRA
Radicación : 2021-0210

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **VERA MARIA PEÑA PEREIRA** y en contra de **SULDARY GIRALDO GOMEZ y FRANZ KEVIN WILLIAMSON FIGUEROA**, se observa que:

- Informar la dirección electrónica de la parte demandante, demandada y del apoderado del demandante, conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- No cumplir con los requisitos formales de la demanda, por falta de precisión y claridad en las pretensiones propuestas, pues solicita el pago de unos cánones de arrendamiento dejados de pagar sin discriminarlos, resultando necesario individualizarlas y determinarlas junto con la fecha en que se causan los respectivos intereses, lo cual, infringe lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

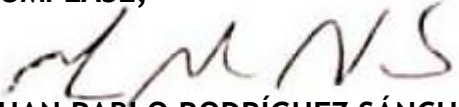
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ